



*Proceso Restitución Inmueble Arrendado*  
*RADICACIÓN No. 2022-00357-00*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda y el escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como de la ley 2213 de 2022, es procedente impartir admisión a la misma.

La DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, trámite interpuesto por LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, en calidad de heredero del señor LUIS VILLAMIZAR BARRERTO (Q.E.P.D.), a través de curadora señora BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, quien confirió poder a mandatario judicial, en contra de JAIRO GÓMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZÁLEZ, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 18 N°10-33/35 del Barrio Comuneros de la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, en calidad de heredero del señor LUIS VILLAMIZAR BARRERTO (Q.E.P.D.), a través de curadora señora BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, quien confirió poder a mandatario judicial, en contra de JAIRO GÓMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZÁLEZ, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 18 N°10-33/35 del Barrio Comuneros de la ciudad de Bucaramanga.



**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 y 290 ss del C. G. del P. Se advierte que el acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**CUARTO:** SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.**

**QUINTO:** De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante las demandadas una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SEXTO:** RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **RAFAEL CUENTAS MORENO** identificado con TP N°175.739 del CSJ en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-357](mailto:2022-357)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 122**, PUBLICADO EL DÍA **27 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>